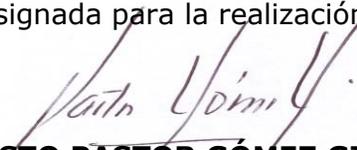


**CONSTANCIA:** Marzo 22 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que fue allegado al proceso el informe pericial contable, elaborado por la señora YAKELINE GARCÍA PUERTO, profesional delegada por la sociedad ALIAR S.A., auxiliar de justicia designada para la realización de dicho experticio.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 184  
Radicado No. 2021-00163

Se agrega al plenario para conocimiento de las partes y los fines a que haya lugar, el informe pericial arrimado por la contadora pública YAKELINE GARCÍA PUERTO, profesional delegada por la sociedad ALIAR S.A., auxiliar de justicia designada mediante providencia del 20 de enero del año que avanza, para la elaboración del experticio.

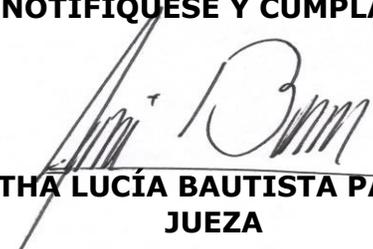
Ahora bien, del dictamen pericial contable, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días en la forma y para los efectos establecidos en el artículo 228 del Código General del Proceso.

De otro lado, se incorpora el memorial allegado al expediente por la abogada LUZ MARY QUICENO MARÍN, apoderada judicial del señor WILLIAM FLÓREZ BUITRAGO, a través del cual solicita el aplazamiento para la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos fijada para el día 18 del corriente mes y año.

Al respecto, es preciso indicar a la mandataria judicial del señor FLÓREZ BUITRAGO que, revisado el dossier, se observa que en diligencia de inventarios y avalúos realizada el día 12 de julio de 2022, se reconoció la obligación contenida en letra de cambio por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000), según consta en la partida No. 5 de los pasivos reconocidos. Además, frente al pasivo por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000), el cual no fue aceptado por los interesados en este sucesorio, la parte acreedora manifestó que haría valer los títulos que respaldan esa obligación, en proceso separado.

Así las cosas, encuentra el Despacho que no es necesaria la comparecencia del señor WILLIAM FLÓREZ BUITRAGO o de su representante judicial a la diligencia programada para el día 18 de abril del año que avanza, motivo por el cual, no se accede al aplazamiento deprecado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**